



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00849-00

PROCESO Restitución de bien inmueble arrendado
DEMANDANTE: **LUZ MABEL GARCIA**
DEMANDADO: **TILSON ALEXANDER MUÑOZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo poder en el que se especifique: i) la designación, en debida forma, del juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, ii) señálese la cuantía del proceso.

SEGUNDO: Adecúese el acápite de pretensiones numeral 4, toda vez que, esta petición no es propia de la naturaleza del proceso que aquí se intenta adelantar. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

TERCERO: Aclárese el hecho décimo, toda vez que, del poder allegado se evidencia que el togado, actúa en nombre de la parte actora. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

CUARTO: Ajústese, el capítulo de las notificaciones señalado la dirección completa (ciudad), de las personas a notificar, nótese que dicho pronunciamiento se obvio en el capítulo en mención.

QUINTO: Alléguese nuevamente el contrato de arrendamiento, toda vez que, el arrimado al plenario es de difícil lectura dada la calidad del archivo allegado. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.098
Fijado hoy 4 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg